

EXPEDIENTE No.: ****
QUEJOSO: Q1
AGRAVIADO: IDEM.
RECOMENDACIÓN No.: 01/08.
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACAN

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho.- - - - -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente ****, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por Q1., en contra de Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la libertad personal, integridad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en los actos por los que con fecha 19 de febrero del año 2007, fue privado de su libertad personal, agredido físicamente y afectado en su patrimonio.- - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - **1o.** Que con fecha 20 de febrero de 2007, el joven Q1., presentó queja ante esta CEDH, misma que se transcribe a continuación:- - - - -

“Con fecha 19 de febrero del año en curso, siendo las 12:15 horas de la madrugada, circulaba por la ruta de los camiones Huizaches, circulaba por mi derecha cuando me dirigía a comprar unos cigarros a la tienda *****, cuando de repente vi que una patrulla de la dirección municipal me avienta su patrulla chocándome la unidad, al bajarme de mi unidad para ver qué pasaba que porque me avienta la patrulla, el oficial me contesta de mala manera grosera y me esposa y me golpea con la caja de la patrulla, y yo reclamándole que le hablara a un tránsito y él se puso a hablar por los radios y se dirigió a mover la patrulla y yo le decía que no la moviera y él no hizo caso, y me llevó a la Barandilla haciéndome pagar la cantidad de \$524.00 pesos, y poniéndome en la multa estado de ebriedad, al no tomarme ni estudios de orina ni nada, me metió a la Barandilla y dejando mi carro tirado en los hechos y no dar parte a la Dirección de Tránsito, al pagar me dirigí a poner una denuncia en la Agencia del Ministerio Público. Quiero señalar que iba circulando por la avenida **** a la altura de ****, acudo a esta comisión a que se investiguen los hechos anteriormente narrados. En su caso se deslinde de responsabilidad a los Agentes de la patrulla No. **** quienes fueron los agresores, ya que conozco a la persona que trae el mando de esa patrulla, ya que es el comandante ****.- - - - -

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, y en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida y, a su vez, quedó registrada bajo el número ****.- - - - -

- - - **3o.** Que con fecha 20 de febrero de 2007, personal médico adscrito a éste organismo, rindió dictamen médico legal de las lesiones del agraviado Q1., encontradas durante la exploración física que llevó a cabo a las 19:00 horas del día 19 de febrero de 2007, en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos, que fueron las que enseguida se anotan:

Lo encuentro intranquilo, pero conciente, bien ubicado en sus tres esferas neurológicas (espacio, tiempo y persona), sin olores ni ruidos característicos, refiriendo que anoche como a las 12:15 cuando circulaba en su auto por la **** a la altura del fraccionamiento ****, fue accidentado por una patrulla de la Policía Municipal y golpeado por quien conducía dicho vehículo oficial. - - - - -

“Al revisarlo físicamente en su economía corpórea, se le observan las lesiones siguientes: -----

“1.- contusión simple en la cara a nivel de la boca en su parte izquierda e inferior a la altura del labio, donde se encuentra equimosis color negruzco con inflamación hematómica de la región que deforma la boca, además de presentar laceración de la mucosa interna del labio inferior en su extremo izquierdo.-----

“2.- también se le detecta que el diente incisivo izquierdo inferior se encuentra flojo y desplazado hacia atrás, esta lesión corresponde a contusión simple, causada por mecanismo directo contundente, con la flecha se señala el diente dañado, obsérvese que esta pieza dentaria está movida hacia dentro y no guarda relación de disposición con el resto de los dientes. -----

“3.- por igual se le aprecian excoriaciones en el antebrazo derecho a la altura de la muñeca y otra excoriación en el antebrazo izquierdo a la altura de la muñeca en su cara interna, ambas causadas por mecanismo compresivo y de deslizamiento, en el resto del cuerpo no presenta lesiones.” -----

CONCLUSIÓN

“Con base en estos datos obtenidos por interrogatorio directo y exploración física sobre el lesionado, se establece que Q1., es un policontundido con lesiones no graves ya que no afectan órganos ni funciones vitales, pero por el traumatismo del diente que es tejido óseo desplazado o luxado se considera que esta lesión tendrá una sanidad de más de quince días, ya que para que un diente se coloque otra vez en su lugar, tardará un poco más de este tiempo e incluso requiere revalorar este dato para saber y determinar si dejará alguna secuela o consecuencia que podría ser la pérdida total de la pieza dentaria.

“El resto de las lesiones no son graves y tardan en sanar menos de quince días. - - -

“Además de que por sus características y localización, las lesiones pudieron haber sido causadas por el traumatismo que se describe y por muy pocas causas más, lo que significa que hay una firme relación entre lo referido por el paciente y lo encontrado en su revisión médica.” -----

- - - **4o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, mediante oficio número ****, de fecha 21 de febrero de 2007, se solicitó del A1, entonces Director de Seguridad Pública Municipal, rindiera un informe detallado respecto a los hechos referidos por el quejoso, así como también girara instrucciones para que los Agentes de la patrulla ****, que participaron en la detención del ahora agraviado, comparecieran ante esta CEDH a rendir en forma personal el informe de ley con relación a los actos que les fueron atribuidos.-----

- - - **5o.** A través del oficio número ****, de fecha 26 de febrero de 2007, el licenciado A2, dio respuesta a lo solicitado por esta comisión, expresando entre otras cosas lo siguiente: -----

“En atención a su oficio número ****, de fecha 21 del presente mes y año, donde pone de conocimiento que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos inició investigación derivada de la queja interpuesta por el joven Q1., en contra de Agentes de esta Dirección a mi cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a su libertad, integridad y seguridad personal, al respecto comunico lo siguiente: -----

“Que al analizar el presente asunto, se localizó parte informativo número ****, de fecha 19 de los corrientes, donde se realizó la detención de Q1., de **** años de edad, con domicilio en *****, por incurrir en infracciones al Bando de Policía y Gobierno, consistente en conducir un vehículo en estado de ebriedad, ofrecer resistencia e insultos a los Agentes policiales, según hechos ocurridos en calle **** y **** del fraccionamiento ****.-----

“Detención realizada por los Agentes A3 y A4, a bordo de la unidad oficial número***, comisionados a la primera compañía, en operativo al sector ****, atendiendo lo estatuido en el numeral 93 fracción I del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán, 10 fracción VI, 30 fracción V, y 34 fracción I del Bando de Policía y Gobierno; realizando el traslado a las instalaciones de esta Dirección, lugar donde fue puesto a disposición del Juez en Turno del Tribunal de Barandilla, previa valoración física practicada por el médico de guardia A5, donde se dictaminó que presentaba intoxicación etílica grado III.- - -

“Para corroborar lo anterior, adjunto al presente remito a usted, copias debidamente certificadas del parte informativo número ****, de fecha 19 de los corrientes, así como dictamen médico, ambos relativos a la detención del multicitado infractor”.- - - - -

- - - **5.1.** Parte informativo, emitido por el C. Agente A4 y A3.- - - - -

“Por medio del presente, ponemos a su disposición en calidad de detenido a quien dijo tener las siguientes generales: - - - - -

Nombre: Q1 edad ***** años, ocupación: empleado en *****, con domicilio en calle *****, mismo que fue detenido el día 19 de febrero de 2007, a las 1:16 horas, en calle **** y ****, fraccionamiento ****, por incurrir en faltas al bando de policía y buen Gobierno consistentes en conducir un vehículo motriz en notorio estado de ebriedad y en exceso de velocidad, oponerse a la revisión y al arresto en la vía pública.”- - - - -

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

“Cuando al ir circulando por las calles antes mencionadas, nos percatamos de un vehículo de la marca **** tipo ****, color ****, modelo ****, con placas de circulación **** de ****, que circulaba a exceso de velocidad y al hacer el llamado preventivo y al estar haciéndole el cacheo corporal, se opuso al arresto y a la revisión e insultos a la autoridad, el cual nos dijo váyanse a la verga, no pienso pagar la multa y que son unos pendejos y rateros, percatándonos que se encuentra en estado de ebriedad, quedando dicho vehículo a disposición de los familiares del hoy detenido, los cuales no quisieron proporcionar sus generales.”- -

- - - **5.2** Certificado médico de lesiones emitido por el doctor A5- - - - -

Delegación: ****
Edad: *****
Sexo: *****
Nombre: Q1.
Intoxicaciones: INTOXICACIÓN ETÍLICA GRADO III
Observaciones: NINGUNA
Lesiones: HERIDA TRAUMÁTICA EN BORDE INTERNO DE LABIO INFERIOR.
Observaciones: HERIDA QUE NO PONE EN PELIGRO LA VIDA, TARDA EN SANAR MENOS DE 15 DÍAS, NO DEJA CICATRIZ VISIBLE.
Observaciones generales: NINGUNA
Metodología aplicada: CLÍNICA
Curaciones aplicadas: NINGUNA”

- - - **6o** Que mediante oficio No.****, de fecha 23 de junio de 2007, este organismo solicitó en vía de colaboración de la C. Lic. A6, Agente Primera de Ministerio Público del Fuero Común, el informe correspondiente, respecto a los actos expresados por el quejoso. - - - - -

- - - **7o** Que mediante oficio No. ****, fechado el 27 de junio de 2007, dicha Servidora Pública dio respuesta a lo solicitado por este Organismo, y a su vez remitió copia debidamente certificada de la averiguación previa número****, de donde se advierten las actuaciones que a continuación se detallan:- - - - -

- - - **7.1** Comparecencia de Q2. el día 19 de febrero de 2007 ante la Representación Social, en la que señaló: - - - - -

- - -“Que comparece ante esta Representación Social con la finalidad de interponer formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, DAÑOS CULPOSOS, LESIONES, en perjuicio del patrimonio, la vida y la salud personal de Q1., y delitos cometidos por servidores públicos... para lo cual hago la siguiente Narración de Hechos: Que fue el día de hoy 19 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 00:15 horas de la mañana Q1., se dirigió al ***** a comprar cigarros ya que en mi domicilio nos encontrábamos conviviendo y mandé a mi hijo por los cigarros y al ver que se tardaba, le hablé por teléfono, contestándome y colgándome una vez, luego le volví a llamar y me

contestó diciéndome que le habían chocado el carro, una patrulla municipal con el número **** y me dijo que lo había bajado del carro y lo había golpeado contra el carro lesionándolo en la boca, luego le ordenó que colgara y al hacerme esto mi hijo, me dejó ir a ver que pasaba y ahí junto con mi hijo nos subieron a la patrulla, porque se estaban juntando testigos en contra de ellos y nos trajeron a la municipal haciéndonos pagar la cantidad de \$524.00, dando fe la Lic. de denuncias del recibo del H. Ayuntamiento de Culiacán, dejando tirado el carro, porque el tránsito nunca llegó y ante estos hechos, es por lo que acudo a esta representación social, para que se aboque a las investigaciones y en su momento se resuelva conforme a derecho.-----

- - -7.2 Con fecha 19 de febrero de 2007, siendo las 11:00 horas, compareció voluntariamente ante la Representación Social el Q2., con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la Denuncia foliada con el número****.-----

- - -7.3 El día 19 de febrero de 2007, se dio inicio a la Averiguación Previa número ****, por los delitos de abuso de autoridad, daños culposos y lesiones, para efectos de establecer la probable responsabilidad de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.-----

- - -7.4 Comparecencia del Q1., el día 19 de febrero de 2007, en la que expresó entre otras cosas, lo siguiente: -----

“Que comparezco ante esta Representación Social a fin de hacer mía la denuncia y/o querrela interpuesta por Q1., en contra de los elementos de Policía Municipal de esta Ciudad y concretamente los que abordaban en la noche, madrugada del día de hoy, la patrulla número ****, por hechos considerados por el de la voz como delictuosos, cometidos en contra de mi patrimonio económico y salud personal, y desde luego también por el delito que resulte, asimismo en este acto y a efecto de acreditar la propiedad que me asiste sobre la unidad motriz, la cual me fue impactada por los probables responsables, es de la marca ****tipo ****, Línea **, color ****, Modelo *****, con serie número *****, me permito en este acto exhibir los originales del documento denominado ***** foliado con el número *****, así como el original de la constancia de empadronamiento número *****, expedida a mi favor por la organización *****, documentos a los que acompañé de copias fotostáticas a efecto de que una vez cotejados ambos, se me haga entrega de los que exhibo para mi resguardo y custodia, por otro lado, agregó que la unidad motriz antes referida se encuentra a fin de que se practique sobre ella las diligencias necesarias, en mi domicilio particular, ya citado en mis generales, siendo todo lo que tengo que manifestar, que en cuanto a los hechos manifiesto: Que serían aproximadamente las 00:10 horas de la madrugada del día de hoy cuando salí de mi domicilio particular con rumbo a una tienda *****, ya que mi mamá *****, me había mandado a traer unos cigarros, lo cual hice a bordo de la unidad motriz ya citada en mis generales, circulando en esos momentos por la avenida ****, pero cuando iba a la altura del fraccionamiento ****, me di cuenta que por el carril contrario de la misma avenida venía una patrulla de la Policía Municipal, a exceso de velocidad, la cual su conductor al parecer perdió el control del volante ya que me invadió mi carril, pegándose con su frente lado izquierdo, en el frente lado izquierdo de mi unidad motriz, quedando en alto total ambas unidades, por lo que yo procedí a apagar el motor de mi carro, posteriormente procedí a bajarme de ella, a la vez que miraba hacia el vehículo que me había invadido el carril y me di cuenta que esta era abordada por elementos de Policía Municipal, fijándome además de que uno de ellos, o sea, el chofer se dirigió a donde yo estaba y cuando venía hacia mí, le reclamé de que si por qué me había invadido el carril, pero este me contestó que “si por qué yo venía en chinga”, procediendo a tomarme del brazo izquierdo y a hacérmelo para atrás, esposándose de las 2 manos, pero no conforme con ello, me aventó hacia la caja de la cajuela de la patrulla golpeándose en ella con la boca y el pecho, empezando a sangrarme la boca y fue cuando yo le dije al policía que si por qué me pegaba, no contestándose nada, y únicamente lo que hizo fue quitarme las esposas de una de mis muñecas para esposarme de la patrulla, nada más en una de mis muñecas, siendo en esos momentos que me sonó el teléfono celular y al querer contestar, dicho elemento me lo quiso arrebatar no lográndolo, diciéndome yo que si por qué hacía eso, no contestándose tampoco, volviendo a sonar el teléfono y al contestar me di cuenta que quien me llamaba era mi papá., mismo al que le informé de lo que me estaba sucediendo, quiero aclarar que el otro policía que acompañaba a mi agresor no decía nada ni tampoco se metía, escuchando que estos hablaban en puras claves, a la vez que también por radio lo hacían no sé adonde, aclarando que yo les decía que le hablaran a tránsito así como a la Cruz Roja, pero estos no me hacían caso, llegando en esos momentos mis padres, dirigiéndose a dichos policías mi papá, el cual de inmediato les dijo a los policías

que no se fueran a retirar hasta que llegara tránsito, esto en razón de que era muy evidente que ellos me habían invadido el carril, pero los policías no le hicieron caso e inclusive le dijeron que si seguía también se lo llevarían detenido, y como ya había mucha gente, los policías procedieron a mover la patrulla, la cual para esos momentos se encontraba junto a mi unidad motriz, no sin antes subirme a mí a la patrulla y ya arriba esposarme otra vez, por lo que al ver mis padres que me llevaban ellos también, se subieron quedando mi carro ahí en la calle, siendo trasladado yo a la Barandilla y ahí para salir me cobraron una multa de \$524.00 pesos, pero como yo no quería firmar la salida ya que me habían puesto como causa de mi detención que yo iba en estado de ebriedad, lo cual era falso, tan es así, que mi papá les solicitó que le enseñaran el estudio y parte médico en el que habían llegado a esa conclusión, concretándose la licenciada que estaba a cargo, que si no firmaba la multa me subiría \$200.00 pesos cada hora, siendo así, como me obligaron a firmar, pero de ahí nos trasladamos a interponer la denuncia que motivó esta investigación, así mismo manifiesto que al momento de los hechos se percataron de ellos las personas que atienden un puesto de tacos, así como personas que ahí se encontraban cenando, comprometiéndome a tratar de localizar sus nombres y de ser posible, sus domicilios, siendo así la forma en como acontecieron estos hechos”.- - - - -

- - -7.5 Que mediante oficio de folio ****, de fecha 19 de febrero de 2007, los CC. A7 y A8. , peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindieron dictamen de Valorización de daños a unidad motriz, en la que en sus conclusiones señalaron: “el total de los daños es \$***** pesos M.N. y la mano de obra \$ 3,895.00 pesos M.N., ascendiendo a la totalidad de \$ *****.00 pesos M.N.”- - - - -

- - -7.6 Que mediante oficio ****, dirigido al Agente Primero Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad, el C. A1, remitió copia certificada del Parte Informativo 2158 de fecha 19 de febrero, a través del cual, los Agentes de la primera compañía A4 y A3, pusieron a disposición del Juez de Barandilla en turno al C. Q1., - - - - -

--

- - - Asimismo, adjunto al oficio de referencia, se remitió Parte informativo No.****, en el que se señala lo siguiente: - - - - -

“- - - Nos permitimos informar a usted, que siendo las 00:33 horas del día 19 de febrero del año en curso, los suscritos Agentes A3, y A4, encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia preventiva a bordo de la unidad oficial **** del grupo rescate. - - - - -

“- - - Cuando fuimos informados por el radio operador en turno de esta Dirección (C4), para que pasáramos a la calle****, y **** de la colonia ****, ya que reportaban al teléfono de emergencia 066, que una persona del sexo masculino estaba agrediendo a una persona del sexo femenino, por lo que procedimos a darle atención al problema, resultando que al ir circulando por la Calle **** a la altura de la privada **** del Fraccionamiento ****, lugar donde se encuentra una curva, fue que de manera intespectiva nos sale de enfrente un vehículo de la marca ***** el cual era conducido por una persona del sexo masculino a exceso de velocidad, quien al no percatarse de que la unidad traía las torretas prendidas tanto giratorias y preventivas y debido a la falta de precaución por parte del conductor del automóvil, este, se impactó con la defensa del frente lado izquierdo de la patrulla, deteniendo la unidad de la cual descendimos, dirigiéndonos rápidamente con el conductor del vehículo para verificar si se encontraba bien de salud, observando que al bajarse la persona del automóvil nos percatamos que únicamente sangraba de la boca y al decirle que si requería de nuestra ayuda este nos empezó a decir que éramos una bola de pendejos, dándonos cuenta que cuando nos insultaba, su aliento expedía un olor a cerveza, haciéndole saber los suscritos que por los insultos así como por conducir el automóvil bajo los efectos de las bebidas embriagantes y por haber ocasionado los daños a la defensa de la unidad nos tenía que acompañar a estas instalaciones, manifestándonos de manera agresiva que él no pensaba pagar ninguna multa, mucho menos pagar los daños de la patrulla, siendo en esos momentos que al lugar llegaron familiares de la persona que conducía el vehículo tipo ****, ya que pedían una explicación del por qué se detenía, y al querer dialogar con ellos y explicarle el motivo de la detención de la persona, en todo momento se negaban a recibir la explicación que pedían, y al ver los suscritos que llegaban más personas al lugar y para que no se nos saliera de control la situación, una persona del sexo masculino que manifestó que era hermano del conductor del automóvil que nos ocasionó el accidente, se hizo cargo del vehículo tipo ****, optando en trasladarnos a estas instalaciones de esta

dirección junto con la persona, lugar donde manifestó llamarse: Q1., de *** años de edad, con domicilio ***** , quien por la falta al Bando de Policía y Gobierno, fue puesto ante el Juez del Tribunal de Barandilla Mediante el Parte Informativo ****. Esto debido a que para ser turnado ante el Ministerio Público en Asuntos con detenidos en Flagrancia, por el Delito de Daños, se requería primeramente interponer la querrela por parte del representante Legal de H. Ayuntamiento.” -----

- - -7.7 Que en fecha 09 de abril, el Q1., compareció a ampliar su Denuncia, manifestando entre otras cosas: - - - - -

“...Que lo es con la finalidad de ampliar la Denuncia de fecha 19 de febrero del presente año, en contra de los elementos de Policía Municipal de esta Ciudad, concretamente los que abordaban la patrulla **** el día 19 de febrero del presente año, cuando serían aproximadamente las 00:15 horas, Agente A3, en contra de quien interpongo formal querrela por el delito de DAÑOS CULPOSOS por hecho de tránsito tipo choque. Quiero que se investigue por esta fiscalía, si el hecho que nos ocupa se deriva principalmente de un accidente de tránsito tipo choque, porque los Agentes A3 y A4 no dieron parte a tránsito que era a donde correspondía, ya que ambas unidades quedaron dañadas, ya que a la patrulla **** se le desprendió la defensa y lo que es el plástico de abajo, portándose los agentes de una manera muy irregular, ya que todos querían cubrirle al agente lo que había hecho, y según estos sujetos, yo iba en estado de ebriedad y no me hicieron la prueba del alcoholímetro, ni ningún otro estudio, además, quiero hacer de su conocimiento que en dos ocasiones, personas de aspecto cholo o vagos, de los cuales ignoro su identidad, ya que nunca antes los había visto, me han dicho que retire la denuncia en contra de A3, que si no me va a ir peor, siendo todo lo que deseo manifestar”. - -

- - -7.8 Que en fecha 17 de abril de 2007, compareció a rendir su declaración en calidad de indiciado, el C. A4, quien respecto a los hechos imputados refirió:- - - - -

“... Que es mi deseo declarar en relación a los hechos que me fueron leídos y que lo hago sin coacción alguna en presencia de la Defensora de oficio que me fue asignada. Que trabajo para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal desde el año de 1993 y el día 19 de febrero del presente año, me encontraba cubriendo un horario de servicio de 17:00 a 07:00 horas, desempeñándome como encargado de la patrulla la cual era conducida por mi compañero, el agente de policía A3; lo hacíamos en la patrulla de la marca ****, con logotipos propios de la corporación, con el número económico ****, y en el desempeño de mis funciones, en las primeras horas del día, en mención circulábamos por el Paseo ****, con orientación de oriente a poniente a la altura del ****, nos dirigíamos a atender un reporte propio de nuestras labores, circulábamos con las intermitentes encendidas y torretas, cuando nos percatamos que un vehículo de la marga ****, del cual no recuerdo más características, circulaba a exceso de velocidad por dicha calle, pero en sentido opuesto, dándome cuenta de que lo hacía sin la precaución debida, ya que observé que este derrapó en la banqueta y volvió a retomar su carril, por lo que se procedió a marcar el alto, fue cuando sucedió el impacto de la unidad con la parte delantera izquierda de la patrulla, a la cual fue leve los daños, ya que sólo la defensa se le abolló, con el frente lado izquierdo del automóvil, el cual sí presentaba daños visibles y al aproximarnos para darle la atención debida al chofer, ya que tenemos botiquín y conocimientos médicos de primero auxilios, ya que pertenecemos a un grupo de rescate, fueron agredidos verbalmente por el conductor de dicha unidad, quien muy enojado dijo “por qué lo chocamos, me invadieron, van a valer madre, me van a pagar el carro, ya que ustedes me invadieron el carril”, percatándome que venía en notorio estado de ebriedad, y al asegurarnos que no presentaba lesión alguna visible, procedimos a su arresto, y al tratar de hacerlo opuso leve resistencia al arresto y yo personalmente lo subí a la patrulla y platicué con él para que no se opusiera y que se calmara, y una vez ya tranquilizado fue cuando lo aseguré del tubo de seguridad de la unidad, haciendo acto de presencia sus familiares, su mamá, su papá, y dos hermanos, pidiendo explicación sobre los hechos, los cuales iba a bordo de ***** , retirándose del lugar un hermano de este en el automóvil y posteriormente volvió, y no recuerdo si con él venían bastantes personas, una vez que regresó al lugar de los hechos o estos llegaron solos, el caso es que se juntó bastante gente a favor del muchacho, quienes nos agredían verbalmente y nos querían quitar al detenido, a la vez que mi compañero solicitaba la unidad de tránsito para hacer el peritaje correspondiente, y al ver que dilataba la unidad de tránsito, procedimos a pedir información al departamento de radio, el cual nos dio autorización para que pasáramos con el detenido, ya que se estaba exponiendo la integridad física de los suscritos agentes y al querer avanzar en la unidad, se subieron a bordo el papá, la mamá y la hermana, del cual no recuerdo sus generales y no sé sus nombres, y se fueron a

bordo de la unidad hasta la Dirección de Seguridad Pública, a quienes les indiqué que no se podían subir a la unidad, ya que entorpecían la labor policíaca, que nos podían acompañar, pero en su unidad, pero estos hicieron caso omiso a lo indicado, por lo que les di las indicaciones para que se pusieran seguros en la unidad, haciendo el traslado inmediatamente, quedando en calidad de detenido y donde lo pusimos a disposición de el Juez de Barandilla, quien dictó la sanción correspondiente, quiero hacer de su conocimiento que en el lugar de los hechos yo le hice saber al señor, que ahora se llama Q2 que se calmara que esperáramos a tránsito para que hiciera el peritaje correspondiente para deslindar responsabilidades, ya que la unidad de nosotros cuenta con seguro de daños a terceros, a lo cual me empezó a insultar y decir que estábamos pendejos, que era la segunda vez que le pasaba esto a su hijo, ya que una vez se lo habían balaceado en otro vehículo por una unidad de tránsito, bola de pendejos, es todo lo que quiero declarar en relación a los hechos, pero me comprometo a presentar posteriormente testigos presenciales de los hechos, ya que muy cerca del lugar se encuentra una carreta de tacos que efectivamente presenciaron los hechos; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, MANIFIESTA: PRIMERA:- que me encuentro completamente conciente de eso, pero en ningún momento hubo violencia en la detención, ya que no es mi manera de trabajar; observé que presentaba una pequeña lesión en la boca, pero no recuerdo exactamente donde, practicándosele un examen médico en Barandilla donde debe haber constancia, sí sé que es un delito al que por cualquier medio destruya, deteriore una cosa ajena en perjuicio de otro, pero fue la razón por la que le indiqué que la unidad contaba con seguro de daños a terceros y que una vez elaborado el peritaje de tránsito se fincaría responsabilidad.- la señal de alto consistió en hacerle un cambio de luz, ya que las torretas e intermitentes de la unidad ya venían encendidas, por lo que tenía que haberlas visto, los carriles no presentan delimitación, no recuerdo haber visto señalamiento, el sentido de la calle es de oriente a poniente y viceversa, pero hace curva y se convierte de sur a norte y viceversa, y fue donde él precisamente dio la vuelta, la patrulla sí invadió el carril contrario de circulación aproximadamente un metro, esto fue con la finalidad de hacer el señalamiento del alto y quien lo puede explicar es mi compañero A3, quien es el conductor de la unidad, nuestra unidad se encontraba ya parada totalmente en el carril de circulación, cuando el automóvil vino y se impactó, se le practicó el examen médico y toxicológico para determinar el estado de ebriedad, documentos que se encuentran en la dirección y que me comprometo hacer llegar ante esta representación social, el motivo del arresto fue por conducir en notorio estado de ebriedad, y está dentro de nuestras facultades ya que se expone la vida de terceras personas.”-----

- - -7.9 En fecha 03 de mayo del año 2007, compareció A3 a rendir su declaración en calidad de indiciado, mismo que expresó lo siguiente:-----

“...Que es mi deseo declarar en relación a los hechos que se vienen investigando encontrándose presente la defensora de oficio que me fue asignada y que lo hago sin coacción alguna; que el de la voz me desempeño como Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal desde noviembre de 1995 y actualmente me encuentro trabajando en la primera compañía operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pero el día en que ocurrieron los hechos que me fueran leído, me desempeñaba en el grupo de rescate de la misma Dirección y asignado a la unidad **** y cuando serían aproximadamente las 24:00 horas del día 18 de febrero del presente año nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia, el agente A4 y el de la voz, como conductor de la unidad antes mencionada, cuando recibimos un reporte vía radio por C-4, en el sentido de que en la Colonia **** se reportaba una persona de sexo masculino agrediendo a una del sexo femenino, en donde el radio operador nos mandaba a atender ese asunto y nos ordenaba que nos trasladáramos a el lugar, el cual de momento no puedo dar el domicilio exacto, pero creo que es entre la **** y ****, y al dirigimos a dicho lugar por la avenida****, circulábamos de poniente a oriente a bordo de la unidad multimencionada, con las torretas encendidas, y al llegar a la curva donde termina un canal pequeño que entronca con un canal grande, intespectivamente salió un vehículo **** de color **** y se impactó por el lado izquierdo enfrente de la patrulla, con su lado izquierdo, por lo que vimos que no podíamos avanzar dándole prioridad al asunto, por lo que informamos lo sucedido a C-4 vía radio; mi compañero A4 se bajó de la unidad y contactó a la persona que venía a bordo del vehículo que momentos antes se había impactado, el cual se bajó de su unidad, y al bajarse, este ya estaba sangrando de la boca, situación que yo me percaté porque le daba la luz de la patrulla, inmediatamente me bajé para tratar de ayudar a la persona, aplicándole los primeros auxilios y darle atención a la herida que presentaba en el labio superior de su boca, dejándose atender, notando nosotros que se encontraba en notorio estado de ebriedad, fue en ese momento que se dio cuenta que había chocado y empezó a renegar y a decir que por qué le habíamos atravesado la patrulla y de manera muy altanera y enojado, nos informó que él no

tenía nada que ver en ese golpe y que si se trataba de pagar, él no pagaría ningún cinco. Quiero hacer notar, que antes de que este se impactara le hice el cambio de luces varias veces, debido a la forma en que venía circulando, continuando el muchacho se logró controlar y le dijimos que si tenía algún familiar cerca, que le hablara a algún familiar para que viera el asunto, ya que los daños de la patrulla eran mínimos y los de su automóvil eran considerables, a lo que accedió y al momento de estar llamando le habló a su papá y le informaba de manera errónea, que nosotros le habíamos impactado su vehículo, y en un tiempo aproximado de quince minutos después de haber llamado el muchacho, se aproximó a gran velocidad un vehículo de la marca ***** ignorando qué más características y las personas en vez de llegar y verificar cual era la situación, nos empezaron a agredir verbalmente y quisimos calmar a las personas para darle una explicación de cómo habían sucedido los hechos, cosa que no entraron en razón y no permitieron que les explicáramos, por lo que mi compañero y el de la voz, optamos por asegurar a la persona que tripulaba el vehículo que se había impactado, subiéndolo a la unidad, o sea, a la patrulla y ya arriba le pusimos las esposas en la mano derecha y otra en el tubo que tiene la patrulla en la parte posterior, subiéndose intespectivamente las personas que venían en el automóvil *****; entorpecieron nuestra labor, supimos que se trataba del papá, la mamá y unos hermanos y todo el tiempo nos lo querían quitar, no querían que lo subiéramos a la patrulla, tratando de explicarle a el señor lo que sucedía, pero este no quería entender y aunque ya le habíamos hablado a tránsito para que se hiciera cargo de los hechos y del detenido y tardamos de 30 a 40 minutos, y tránsito no llegó, fue la razón por la que avisamos a C-4 lo que sucedía, que estaba llegando mucha gente a querérselo quitar, me imagino que se trata de la gente que se encontraba en una taquería que se encontraba como a cien metros atrás de donde había sucedido el accidente, por lo que le informé a C-4 que me iba a retirar agregándole que si llegaba tránsito nos informara para que se hiciera cargo, por lo que lo trasladamos y lo pusimos a disposición del Juez de Barandilla por conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad, y del cual existe un dictamen médico, ya que para ponerlo a disposición del Juez de Barandilla, se tienen que presentar la pruebas suficientes para que una persona pueda ser sancionada de acuerdo al bando de policía y buen gobierno de los hechos del choque con las dos unidades, se elaboró un parte lacónico para informar a la superioridad, ya que para nosotros interponer una queja por daños a la unidad, tiene que ser el apoderado legal, quiero agregar que la persona que pusimos a disposición del Tribunal de Barandilla de nombre Q1., en todo momento, desde que lo subimos a la unidad, nos agredía verbalmente diciendo: “que chingáramos a nuestra madre, y que éramos una bola de putos corruptos y que no estaba dispuesto a pagar ninguna multa, mucho menos los daños que le ocasionó a la patrulla y refiriendo que anteriormente unos días antes se había hecho perseguir por una patrulla de tránsito y que por no pararse le había efectuado disparos con arma de fuego” siendo todo lo que desea manifestar; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, manifiesta: primera:- que todo el tiempo me apego a derecho, a lo que me señala el reglamento de policía, no considero haber abusado en la detención que se le practicó a Q1.; no me considero responsable del delito de lesiones, ya que creo que este se le efectuó con motivo del impacto que tubo su boca con el volante al impactarse con la patrulla; en lo que respecta a los daños, sé que es un delito al que por cualquier medio destruya o deteriore, pero fue él quien se impactó directamente contra la patrulla, ya que él no respetaba los reglamentos de tránsito que son límites de velocidad, y altos preventivos al llegar a un cruce con otra calle o curva, desconozco si sea posible rastrear el reporte por C-4, no sé cual sea el procedimiento para hacer dicha petición, el cual sería hora y fecha exacta y lo que se dijo en el reporte, sí es facultad de nosotros como agentes de policía detener a una persona en estado de ebriedad ya que existe dicha sanción en el bando de policía y buen gobierno, el accidente de tránsito se suscitó por el carril de oriente a poniente; sí logramos invadir el carril fue algunos 20 centímetros y fue porque por el carril donde circulábamos nosotros, se encontraba estacionado un tráiler con todo y caja refrigerada, que llegaba hasta el lugar donde entronca con la curva donde fue el accidente; había bastantes testigos los que se encontraban en la taquería, que se encuentra hacia unos cien metros hacia atrás por el **** y creo que pudiera haber visto lo que realmente pasó; los carriles de circulación no cuentan con línea divisoria, no hay ningún señalamiento de tránsito, ni de velocidad ni de la curva, siendo todas las preguntas que se le tienen que formular, por lo que seguidamente se procede a darle la intervención al defensor el C. Licenciado A7, Defensor de oficio, quien en el uso de la voz MANIFIESTA: que en este acto.- exhibo y agrego a esta representación social certificado médico de fecha lunes 19 de febrero del 2007 expedido por el Doctor A5, médico de guardia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el que se acredita que Q1., presenta intoxicación etílica grado III, así como también presenta las lesiones, herida traumática en borde interno de labio inferior, herida que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días, heridas que manifiesta mi defenso fueron provocadas al momento del impacto del vehículo que este conducía, con la unidad patrulla número oficial ****, seguidamente solicito a esta Representación Social que

al momento de resolver la situación jurídica a mi defenso, considere lo que manifiesta en su declaración ministerial, en la cual señala que en ningún momento hizo algo que estuviera en contra del reglamento de Policía Municipal, ni fuera de la ley, por lo que solicito resuelva con el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a favor de mi defenso, por no tener responsabilidad penal en los hechos que se le vienen imputando.- Siendo todo lo que deseo manifestar.”-----

- - -**7.10** Con fecha 14 de mayo de 2007, compareció ante la Representación Social integradora el T1., quien rindió su declaración testimonial respecto de los hechos que investigan, expresando entre otras cosas lo siguiente:-----

“...Que es mi deseo declarar en relación a los hechos que se vienen investigando ya que el día 19 de febrero del presente año, cuando serían aproximadamente entre las 24:00 a 1:00 horas, me encontraba en una taquería que la conocemos como ****, ubicada por una de las calles por donde corre el camión de la ruta ****, pero desconozco el nombre exacto, pero esto es en fraccionamiento ****, me encontraba acompañado por mi señora de nombre, cuando me doy cuenta que viene una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública, el cual nos llamó la atención debido a que esta traía las torretas encendidas y fue la razón por la que volteamos a verla, además que venía bastante recio, pensamos, va a realizar una investigación, esta venía del lado de la ****, con rumbo hacia los ****, dándome cuenta que en sentido opuesto venía un automóvil tipo ****, exactamente no lo puedo precisar, pero tal es el caso que este venía bastante recio, dándome cuenta que se escuchó el ruido de las torretas haciéndole señal al conductor del vehículo, pero este no hizo caso a la indicación y precisamente un lugar donde se encontraba estacionado un tráiler con su respectiva caja, dándome cuenta que la camioneta se para y el conductor del carrito se estampó contra la patrulla, dándole con su guardafango lado izquierdo contra el guardafango lado izquierdo del automóvil, para lo cual los agentes municipales se bajaron rápidamente para tratar de dar auxilio al joven”.-----

- - - **8o** Que el día 17 de agosto de 2007, personal de esta CEDH recepcionó el informe que de manera directa rindió el Agente A3, con relación a los hechos que motivaron la investigación que ahora se resuelve, mediante el cual manifestó:-----

- P. 1 Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- R. 23 de noviembre de 1995.
- P.2. Especifique, si ha laborado en otras corporaciones policiales, en su caso, precisar en cuales.
- R. No. Únicamente en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- P.3 Especifique, si con fecha 19 de febrero del año en curso, procedió a la detención del joven Q1.
- R. Si.
- P.4 Precise el motivo y el fundamento legal por los que procedió a la detención del agraviado.
- R. Por conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, fundamentando dicha detención el Bando de Policía y Gobierno.
- P.5 Especifique las circunstancias de tiempo lugar y modo por las que se procedió a la detención del agraviado ante esta Comisión.
- R. Siendo aproximadamente las 23:30 de la noche del día 19, recibimos una orden vía radio, por la frecuencia de la corporación de que pasáramos por la calle **** y ****, de la colonia ****, para atender un reporte sobre una persona del sexo masculino que se encontraba al parecer, agrediendo a su esposa, nos dirigíamos por la calle de **** el compañero A4 y A3, a bordo de la unidad ****, y cuando llegábamos a la calle que intercepta con la calle **** la ruta de **** — y al momento de llegar a la intercepción, intempestivamente salió un vehículo a exceso de velocidad que sin tomar las precauciones y sin hacer alto se impactó en la parte de

enfrente del lado izquierdo de la patrulla, precisamente en la defensa, por lo que en cuanto sucedieron los hechos inmediatamente nos dimos cuenta la magnitud del problema, informándole al radio operador de la corporación lo que había sucedido, posteriormente, nos dirigimos hacia la persona que se encontraba a bordo del vehículo todavía, para verificar si no le había sucedido nada, cuando nos acercamos mi compañero A4 y yo, nos dimos cuenta que era una persona joven de aproximadamente unos ***** años, el cual inmediatamente nos percatamos que se encontraba en notorio estado de ebriedad, y al aproximarnos nos empezó a agredir verbalmente, diciéndonos que éramos una bola de pendejos, y que en qué fregados andábamos pensando, por lo que solicitamos que se bajara del vehículo y al bajarse del vehículo nos intentó agredir físicamente, percatándonos inmediatamente que sangraba de la boca, del labio superior, refiriéndonos a él que se calmara que andaba sangrando de la boca y como nosotros tenemos conocimiento de primeros auxilios lo queríamos curar, negándose todo el tiempo a recibir ayuda, como a los diez minutos llegó un vehículo ****, todavía no teníamos a la persona arriba de la unidad, e informándonos que era hermano de la persona que traía el vehículo y esta persona sin saber exactamente lo que había pasado y pensando que nosotros lo habíamos agredido, la persona nos empezó a agredir verbalmente y tratando de quitarnos a su supuesto hermano, por lo que le informamos nosotros que ese asunto tenía que ventilar el Departamento de Tránsito, tratando de quitarnos a jalones a quien decía que era su hermano, y como no pudo se dirigió a la Delegación **** que se encuentra en Fraccionamiento ****, y allá intentó agredir al compañero que se encontraba de guardia, informándole lo que había pasado con la patrulla y el vehículo, informándonos el compañero que dicha persona la teníamos que detener porque había llegado muy altanero, ofendiéndolo con palabras altisonantes, cuando nos estaba reportando el compañero de la Delegación llegó el papá, la mamá y una hermana del muchacho que se había impactado en nuestro vehículo, y sin querer recibir alguna explicación nos empezaron a agredir física y verbalmente, diciéndonos que éramos una bola de policías culeros, pendejos y hasta nos recordaron el 10 de Mayo, en ese momento nosotros subimos a la persona detenida a la patrulla, en razón de que pensamos que nos lo iban a quitar, duramos ahí aproximadamente 40 ó 50 minutos, solicitando que llegara tránsito y nunca llegó y se empezaron a juntar vecinos y nos querían agredir y quitarnos a la persona un grupo de vecinos que habían salido de los domicilios apoyando al padre del detenido, por lo que temiendo por nuestra integridad, solicitamos permiso al radio operador para que en su defecto el pidiera autorización para retirarnos con el muchacho hacia las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y ponerlo a disposición del Juez de Barandilla, cuando nos dirigíamos hacia la Dirección de Seguridad Pública, la persona que decía que era su hermano y que tripulaba el ****, se nos iba atravesando en el vehículo para no dejarnos avanzar con la persona y no dejarnos llegar a la Dirección, cuando llegamos a la Costerita y Obregón esta persona que iba en el **** por poco provoca un accidente, casi se impacta con una ****, el muchacho que conducía el **** y que nos iba siguiendo, se la quiso hacer de tos a las personas que iban a bordo de la camioneta ****, quienes le sacaron unas pistolas, amenazándolo con las mismas, motivo por el cual el conductor del **** se regresó hacia la Delegación de Policía ubicada en el Fraccionamiento****, así mismo con relación a otra unidad que también nos iba siguiendo, se regresó junto con el bocho hacia la delegación y después, por dichos, el policía de la Delegación nos dijo que los de la Lobo solo querían amedrentarlos y que iban empujando la Nissan con la Lobo, porque también se le iban atravesando a los de la Lobo y la encaramaron al camellón central que se encuentra en frente de la Delegación.....También quiero agregar que cuando nos arrancamos con el detenido hacia las instalaciones de la policía, el papá, la mamá y la hermana del muchacho que teníamos detenido, creyendo que nosotros lo íbamos a trasladar a otra parte, se subieron a la patrulla, entorpeciendo nuestra labor, cuando llegamos a las instalaciones el licenciado del departamento jurídico me manifestó que a las personas que venían arriba de la patrulla podíamos proceder a su detención por entorpecer la labor policiaca, a lo que le informé que ellos solo venían a proteger a su familiar, que yo no iba a proceder a su detención, y le pregunté que si qué podíamos hacer en relación al choque, preguntándome que si a donde había quedado el otro vehículo y que porqué me había retirado, y le informé que solicité autorización para retirarme porque nos querían bajar al muchacho agrediéndonos verbalmente, y luego nos informó que en ese momento no había nadie que pusiera una queja con relación al choque y que teníamos que ventilarlo en el Ayuntamiento con la persona encargada, pues en ese

momento no estaba laborando nadie, era la hora de la madrugada, después de dejar al muchacho a disposición del Juez de Barandilla, nos regresamos al lugar de los hechos y nos percatamos que el vehículo que se había impactado con la patrulla ya estaba movido del lugar en donde se había impactado, lo habían movido aproximadamente como unos 50 metros, lo repegaron hacia una guarnición pegado a una barda, supongo que para que no provocara un accidente ya que había quedado en medio de la calle y nunca vimos ninguna patrulla o elemento de tránsito que pudiera hacerse cargo del vehículo, volví a pedir autorización para ver qué hacíamos con el vehículo o ver qué hacíamos nosotros, instruyéndonos a dejar el vehículo dañado en el lugar en el que se encontraba, dándonos instrucciones para que continuáramos con nuestra labor de vigilancia.

P.6 Especifique a qué distancia se encuentra la caseta de Policía No.****, ubicada en el Fraccionamiento ****, del lugar en el que se procedió a la detención del joven Q1.,

R. Aproximadamente como a unos 500 metros.

7 Precise si la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentó querrela por el delito de daños en contra del joven Q1., relacionada con los daños que le fueron causados a la unidad oficial número****, que usted y su compañero transitaban, en el momento del accidente.

R. Desconozco si se presentó denuncia en contra de dicha persona, precisando que la patrulla que nosotros conducíamos no presentó muchos daños, únicamente que la defensa delantera, en su lado izquierdo, se había doblado hacia adentro, por el impacto con el otro vehículo.

P.8 Especifique si el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, inició en su contra, procedimiento Administrativo para el esclarecimiento de los actos expresados como abuso de autoridad por el joven Q1.,

R. No. Sólo se elaboró un parte informativo relacionado con los hechos.

P.9 Manifieste si anteriormente había comparecido ante esta Comisión, en el trámite de alguna investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, señalado como presunto responsable de las mismas.

R. No.

P.10 Desea expresar algo más a la presente diligencia?.

R. Deseo manifestar que estas personas se han encargado de desprestigiar, tanto a mí, como a mi compañero, ante diferentes autoridades, como ante la propia televisión, sin considerar que nosotros únicamente nos abocamos al cumplimiento de nuestras responsabilidades y a la ayuda de las personas que así lo requieran.

- - - **9o** Que con fecha 17 de agosto del año que transcurre, se recepcionó ante esta CEDH, informe de ley que de manera directa rindió el C. A4, quien respecto a las interrogantes formuladas manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:- - - - -

P. 1 Exprese la fecha en la que ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

R. El 12 de julio de 1993.

P.2. Especifique, los lugares en los que ha prestado sus servicios.

R. He prestado mis servicios en patrulla, además de ofrecer seguridad a parques zoológicos, a petición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

P.3 Especifique, si laboró el día 19 de febrero de 2007, en su caso, horario en que lo hizo, agentes que le acompañaban, así como la unidad oficial que les fue asignada.

R. Sí laboré, desde las 17:00 horas a las 07:00 del día siguiente,

acompañado del agente A3, en la unidad ****, perteneciente al grupo de rescate.

P.4 Especifique, quién era el responsable o quién se encontraba a cargo de elaborar cualquier tipo de parte de la patrulla número ****, el día 19 de febrero de 2007 en curso.

R. Yo soy el responsable, ya que soy el encargado del turno de la unidad, y ese día, así como los días que soy el encargado del turno, soy el responsable de elaborar cualquier tipo de parte o darle vista a mi superior de lo sucedido con ella.

P.5 Con relación a la detención que refiere haber llevado a cabo del señor Q1., en la fecha referida, especifique el motivo y el fundamento legal por lo que se procedió a su detención.

R: Quiero señalar que ese día, no recordando exactamente la hora, pero sé que era por la madrugada, cuando recibimos una llamada, vía radio, del 066, en donde nos informaban que pasáramos por la calle ****, entre **** y****, de la colonia ****, de esta ciudad, debido a que se reportaba a una persona femenina que estaba haciendo agredida, sin especificar por quién, y en el transcurso del camino hacia allá, al ir circulando por la calle Paseo de las ****, entre la Privada **** y ****, del ****, me percaté que en sentido contrario venía circulando un vehículo tipo ***** misma que venía siendo conducida de una forma imprudente y a exceso de velocidad, por lo que le marcamos el alto y mi compañero A3 le hizo cambio de luces para que se detuviera, siendo en ese momento cuando se impactó con la defensa delantera del lado izquierdo de la patrulla, procediendo a tratar de auxiliar a quien ahora sé que se apellida ****, por lo que nos bajamos de la unidad para aproximarnos al vehículo y en esos momentos el joven ***** descendió de su vehículo y me pude percatar de que venía en estado de ebriedad y sangraba del labio, mismo que empezó a insultarnos a mi compañero y a mí, también proliferando palabras altisonantes, debido a esa actitud procedimos a esposarlo y mi compañero A3, vía radio, solicitaba la presencia de un tránsito, debido al percance entre los dos vehículos, pero en esos momentos se presentaron el papá del muchacho, su mamá, una hermana y un hermano, a los que les pregunté por sus generales para relacionarlos con el joven ****, mismos que empezaron a insultarnos y querer bajar al joven de la patrulla, donde ya lo teníamos para trasladarlo a donde correspondía, diciéndonos en ese momento el papá del joven que lo dejáramos en libertad puesto que era la segunda ocasión en la que se lo llevaban detenido y que en la primera lo había balaceado un tránsito y temía que nosotros lo fuéramos a privar de su vida y en esos momentos yo traté de calmar al señor y le señalé que esperaríamos a que llegara una patrulla de tránsito para que hiciera la valoración del peritaje y levantara el parte correspondiente para, a su vez, también llegara el ajustador de seguros y, en su caso, se deslindaran responsabilidades sobre los daños, posteriormente el hermano de ***** se subió a su vehículo y se retiró volviendo minutos después con varios individuos en una ****, diciéndonos que nos iban a agredir y que venían a rescatar a su hermano, además de insultarnos con hacernos un daño irreparable, por lo que procedimos a hablar por radio solicitando apoyo a nuestra corporación debido a la multitud de personas que se encontraban molestas por realizar nuestra labor, y la respuesta fue que nos trasladáramos con el detenido al Tribunal de Barandilla, más sin embargo nos dijeron que esperáramos una patrulla de tránsito, ya que esta ya iba al lugar de los hechos, pero era tanta la multitud de gente, que temíamos por nuestra integridad física y además que los familiares nos señalaron que no nos llevaríamos el carro que conducía ****, por lo que bajo su responsabilidad dejamos el carro, ya que su hermano nos señaló que él no dejaría a nadie que se llevara el carro, más sin embargo como la unidad **** cuenta con una caja, se subieron la mamá, el papá y la hermana de ***** para impedir que nos lo lleváramos y al no bajarse se fueron con nosotros hasta las instalaciones de nuestra Dirección, entregando al detenido al Tribunal de Barandilla, mediante el parte ****.

P.6 Especifique, el motivo por el cual en el parte informativo no señalaron la presencia de los familiares en el lugar de los hechos.

R. Porque nosotros no creemos conveniente agregar a las otras personas, porque de lo contrario tendríamos que habérmolos llevado detenidos por obstruir nuestra labor, además que nosotros antes de elaborar el parte lo comentamos con el jurídico de nuestra corporación y se llega a un acuerdo entre él y nosotros, además que es común omitir a personas que no son detenidos.

P.7 Señale el motivo por el cual en el parte no hacen mención de su llamada

a la Dirección de Tránsito debido al percance ocurrido entre la unidad **** y la del detenido.

R. Porque no lo creo conveniente.

P.8 Diga si tuvo conocimiento de que no llegó tránsito después de que abandonaron el lugar de los hechos.

R. Sí, porque después de poner a disposición del Tribunal al detenido, nos trasladamos al lugar de los hechos y ya no se encontraba ni la unidad ni persona alguna, por lo que procedimos a llamar a radio operador de la corporación para preguntar si tránsito se había llevado la unidad, diciéndonos éste que no, por lo que pensamos que se lo había llevado los familiares.

P.9 Especifique si ha sido citado a declarar ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, relacionada con estos mismos actos, en su caso, ante quién?.

R. Sí, ante la agencia primera, con la licenciada A9.

P.10 Especifique el número de averiguación previa en que, en su caso, esté integrando el referido representante social para el esclarecimiento de los actos denunciados por el señor Q1

R. Desconozco.

P.11 Especifique si al interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a usted y a sus compañeros con relación a los actos expresados por el señor Q1 se les inició procedimiento administrativo de investigación.

R. Hasta el momento no.

P.12. Desea expresar algo más a la presente diligencia?.

R. No, es todo lo que tengo que decir.

- - -10º Que con fecha 28 de noviembre de 2007, acudió ante este organismo el Q1 ., para solicitar la reparación del daño correspondiente por parte de los servidores públicos de nombre A3 y A4 , quienes violentaron sus derechos humanos; petición que hizo en los siguientes términos:- - - - -

“Primera.- Que se me haga la reparación de los daños ocasionados a la unidad motriz de mi propiedad.”

“Segunda.- Se me haga devolución de la cantidad de \$524.00 pesos, los cuales se me fijaron como multa, por supuestas faltas al bando de policía, y los cuales tuve que pagar para obtener mi libertad; importe del que ya existe copia en el expediente que aquí se tramita.”

“Además quiero aclarar que con motivo de las lesiones que sufrí, recibí atención médica, la cual me fue proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin tener costo alguno.”

“Por otra parte, quiero manifestar que yo en ningún momento le di motivos a los policías para que me agredieran físicamente, como lo hicieron al aventarme hacia la patrulla una vez que me esposaron; aclaro que cuando estos se acercaron a mí de manera agresiva, lo único que les decía era que llamaran a tránsito, que no movieran el carro, porque era tránsito quien tenía que ver ese choque, pero no me hicieron caso y uno de ellos dijo que yo no tenía que decirles qué hacer, y que él hacia lo que quería, y entonces agarró la patrulla y la quitó de donde estaba junto a mi carro, ya que así quedó al momento del choque, y después fue en la propia patrulla en la que me llevaron a la municipal, donde me dejaron detenido por hechos que ni siquiera cometí”.

- - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16, 28 y demás

relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y que los mismos son atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esto es, a autoridades del orden local, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma.- - - - -

- - - II. Que el objeto de la presente investigación se encuentra encaminada a determinar si existió de parte de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal el empleo de conductas arbitrarias que vulneraran los derechos humanos del agraviado Q1 ., a fin de determinar si la detención llevada a cabo por dichos servidores públicos fue apegada a legalidad, de acuerdo a lo estipulado por la legislación correspondiente. Aspectos que serán razonados y los cuales motivaron la queja que a continuación se analizará, sin perder de vista el actuar de los servidores públicos de referencia.- - - - -

- - - III. Que por razones de método, de modo sumario se expondrán los motivos de agravio expresados por el quejoso Q1., y, enseguida, las disposiciones legales a que se dio cumplimiento o, por el contrario, se transgredieron. - - - - -

- - - IV. Que tomando en consideración los motivos de queja expresados por el agraviado Q1 es pertinente destacar los aspectos a analizar dentro de la misma, los cuales en primer término son: el proceder de los servidores públicos de nombre A3 y A4 y/o A4 , al interceptar al agraviado de referencia y efectuar sobre él actos encaminados a su detención; en segunda, determinar con dicho análisis, si la conducta llevada a cabo por los referidos servidores públicos se encuentra apegada a legalidad.- - - - -

- - -Partiendo del primer punto de análisis, es necesario destacar los aspectos legales que al respecto se pronuncian, como son:- - - - -

- - - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”

- - -Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.- - - - -

“Art. 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Art. 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

- - - Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.- - - - -

“Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

- - -Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- - - - -

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

.....

- - -Tomando en consideración los preceptos legales invocados, es fácil interpretar su sentido, pues no llevan otro fin que no sea el de respeto a todo ser humano tanto en su persona, familia así como posesiones; situación que en el caso concreto no se llevó a cabo, pues los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de nombre A3 y A4 , que interceptaron al ahora agraviado, desplegaron una conducta totalmente contraria a las disposiciones legales transcritas.- - - - -

- - - Conducta con la que trasgredieron los derechos humanos del agraviado, como se refleja no solo en el dicho del agraviado, sino también con lo expresado por los servidores públicos de referencia en sus diversas declaraciones, las cuales obran en el expediente que ahora se resuelve, como lo son: parte de accidente, comparecencias tomadas ante el Agente del Ministerio Público, así como también en los informes rendidos de manera personal y directa ante este organismo defensor de derechos humanos el día 17 de agosto del presente año.- - - - -

- - -Ahora bien, tomando en consideración los preceptos legales invocados, así como también lo expresado por el quejoso Q1., respecto a la forma como se llevaron a cabo los hechos de los que fue objeto, es preciso destacar de la queja, lo siguiente:- - - - -

“Siendo las 12:15 horas de la madrugada, circulaba por la ruta de los camiones A3 y A4 y/o A4, circulando por mi derecha, me dirigía a comprar unos cigarros a la tienda ***** cuando de repente vi que una patrulla de la Dirección Municipal me avienta su patrulla chocándome mi unidad, al bajarme de mi unidad para ver qué pasaba y el porqué me avienta su patrulla, el oficial me contesta de mala manera grosera y me esposa y me golpea con la caja de la patrulla- - - - -

- - - De tal pasaje se desprende que los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, procedieron a interceptar al quejoso sin existir justificación legal alguna, esposándolo como si se tratase de un delincuente, agrediéndolo además tanto física como verbalmente, y no solo eso, sino que, una vez que lo tenían esposado, lo proyectaron hacia la caja de la unidad motriz en la que arribaron al lugar, ocasionándole lesiones en su área bucal parte izquierda e inferior, a la altura del labio; dañándole también su pieza dentaria, como lo fue el incisivo izquierdo inferior, el cual a su valoración por personal médico de esta Comisión, presentaba movimientos.- - - - -

- - - Aunadas a las lesiones descritas, el ahora agraviado también presentaba pequeñas excoriaciones en antebrazo derecho e izquierdo, a la altura de muñeca, las cuales fueron causadas por mecanismo compresivo y de deslizamiento.- - - - -

- - -Los vestigios encontrados en la superficie corporal de Q1., revelan el mal trato del que fue objeto al momento de ser interceptado por los elementos policiales, quienes, posteriormente le decretaron su detención por supuestas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; cuya legalidad será objeto de análisis más adelante.- - - - -

- - - Lo anterior demuestra las arbitrariedades en las que incurrieron los elementos preventivos de referencia, al incumplir con el principio de brindar a la sociedad un trato digno, como era su obligación hacerlo, debido al cargo que desempeñan y del cual supuestamente emanó su conducta. - - - - -

- - - En mérito de lo expresado, es factible destacar, que dicha aseveración se formula no por simple analogía, ni por el singular señalamiento que realizó el quejoso en su escrito, sino que ésta es formulada en base a las múltiples evidencias existentes en el expediente que ahora se resuelve, como lo es en primer término, el certificado médico emitido el día 19 de febrero de 2007, por el

A5, del Tribunal de Barandilla de esta ciudad, en el que se describió, que efectivamente presentaba herida traumática en borde interno de labio inferior.- -

- - -Dicha certificación concuerda parcialmente con la valoración emitida por el asesor en medicina legal de esta CEDH, en fecha 20 de febrero de 2007, quien de manera directa y en las instalaciones de este organismo entrevistó y a su vez valoró clínicamente al ahora agraviado.- -----

- - -Así también, fueron los propios elementos policiales de nombre A3 y A4 y/o A4 , quienes en su parte lacónico número ****, rendido el 19 de febrero de 2007 al Director de Seguridad Pública Municipal, reconocieron que el ahora agraviado presentaba lesiones, toda vez que sangraba de su boca, motivos por los que supuestamente trataron de brindarle ayuda.- -----

- - -De tal forma, no es posible poner en duda la existencia de las lesiones referidas, sin embargo, lo que sí resulta dudoso es el momento en que estas se le infirieron al ahora agraviado, ya que si analizamos la versión otorgada el día 17 de abril de 2007, por el Agente A4 ante el Representante Social de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, se advierte lo siguiente:- -----

“.....al asegurarnos que no presentaba lesión alguna visible procedimos a su arresto, y al tratar de hacerlo opuso leve resistencia al arresto y yo personalmente lo subí a la patrulla y platicué con él para que no se opusiera y que se calmara y una vez ya tranquilizado fue cuando lo aseguré del tubo de seguridad de la unidad.....”.

- - -Asimismo, existe declaración que ante el representante social rindió el elemento policial de nombre A3 , el día 03 de mayo de 2007, donde expresó:- - -

“.....mi compañero A4 se bajó de la unidad y contactó a la persona que venía a bordo del vehículo que momentos antes se había impactado, el cual se bajó de su unidad, y al bajarse, esta ya estaba sangrando de la boca, situación que yo me percaté por que le daba la luz de la patrulla, inmediatamente me bajé para tratar de ayudar a la persona, aplicándole los primeros auxilios y darle atención a la herida que presentaba en el labio superior de su boca, dejándose atender.....”

- - -De las versiones transcritas se advierten diversas contradicciones, por un lado, el agente A3 claramente reconoció que fue su compañero A4 quien tuvo el primer contacto con el ahora agraviado y que desde el lugar donde se quedó, advirtió que el agraviado presentaba lesiones, acercándose para brindarle la atención necesaria a la herida que tenía en el labio superior de su boca, y por otro lado su compañero A4, quien fue el primero que contactó al agraviado, refirió que dicho agraviado en ese momento no tenía lesiones, por lo que procedió de inmediato a su arresto.- -----

- - -Analizado el dicho de ambos, se advierte que el Agente mencionado en primer término, incurrió en una serie de contradicciones respecto a la forma de cómo realmente sucedieron los hechos, pretendiendo hacer creer que al momento en que se tuvo contacto con el agraviado, éste ya tenía las lesiones que se le valoraron y las cuales según su dicho, fueron ocasionadas en el accidente; versión que no corresponde a la proporcionada por el agente de nombre A4, quien fue el primero que tuvo contacto con el ahora agraviado y por lo tanto, fue él quien realmente se percató que se encontraba sin lesiones aparentes, como así lo manifestó en su declaración y por lo tanto es mayor credibilidad la que le asiste dicha versión.- -----

- - - En mérito de lo anterior, queda claro, que las lesiones no fueron inferidas con motivo del accidente de tránsito tipo choque en el que participaron los

elementos policiales y el ahora agraviado, como así lo pretendían hacer creer, sino que éstas fueron provocadas por los elementos policíacos al momento de su detención, esto es, una vez que tuvieron su primer contacto con dicha persona.- - - - -

- - -Tal afirmación corrobora el dicho del agraviado, quien manifestó que las lesiones le fueron inferidas al momento de su arresto, pues fue impulsado hacia la caja de la camioneta y fue precisamente en ese momento cuando se le infirieron las lesiones que presentaba en su área bucal, área dentaria y el resto de su superficie corporal.- - - - -

- - -Actos que por supuesto le son atribuidos a dichos Agentes, ya que en ningún momento debieron inferir lesiones al ahora agraviado con motivo de su detención, pues al hacerlo incurren en responsabilidad penal, como lo establece el Código Penal Vigente en el Estado de Sinaloa, en su artículo 301, que a la letra dice:- - - - -

“Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:”

“Fracción II.- Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad;”

- - - Precepto legal en el que evidentemente encuadra la conducta llevada a cabo por los servidores públicos de referencia, toda vez que en un supuesto cumplimiento de su deber, ejercieron violencia en contra del ahora agraviado JESÚS N., ocasionándole las lesiones que en el cuerpo de la presente resolución se mencionan, sin que existiese causa legal que lo justificara.- - - - -

- - - **V.** Que continuando con el análisis, toca valorar si la detención llevada a cabo por los servidores públicos de nombre A3 y A4, fue apegada a derecho o por el contrario trasgredió los ordenamientos que rigen su actuación; resultando para tal efecto, necesario transcribir el parte informativo rendido por éstos, al Juez del Tribunal de Barandilla, el día 19 de febrero del presente año, en el que expresaron lo siguiente: - - - - -

“ Q1., fue detenido el día 19 de febrero de 2007, a las 01:16 horas, en calle **** y****, Fraccionamiento ****, por incurrir en faltas al bando de Policía y Buen Gobierno, consistentes en conducir un vehículo motriz en notorio estado de ebriedad y en exceso de velocidad, oponerse a la revisión y al arresto en la vía publica”.

Descripción de los Hechos:

“Cuando al ir circulando por las calles antes mencionadas nos percatamos de un vehículo de la marca ***** circulaba a exceso de velocidad y al hacerle el llamado preventivo y al estar haciéndole el cacheo corporal se opuso al arresto y a la revisión e insultó a la autoridad el cual nos dijo, váyanse a la verga, no pienso pagar la multa y son unos pendejos y rateros, percatándonos que se encuentra en estado de ebriedad, quedando dicho vehículo a disposición de los familiares del hoy detenido, los cuales no quisieron proporcionar sus generales.”

- - - Partiendo del contenido de dicho parte, es evidente que los elementos policiales llevaron a cabo la detención del ahora agraviado por considerar que incurrió en faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno como textualmente lo expresaron, y según sus argumentos, fue por conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad, a exceso de velocidad, así como, oponerse a la revisión y arresto en la vía publica.- - - - -

- - - Según lo expresado en el párrafo que antecede, se advierte que los motivos por los que los agentes policiales efectuaron la detención de Q1 ., fue debido a supuestas faltas al bando de policía y buen gobierno, sin embargo, del cúmulo de actuaciones que obran en el expediente que ahora se resuelve, a todas luces se advierte que éstos omitieron informar en su parte, sobre la comisión del accidente de tránsito tipo choque en el que participaron, resultando dañadas

la unidad motriz en la que viajaban, así como la del quejoso, y en el que, salvo prueba en contrario, podría atribuírseles la comisión de tales hechos.-----

- - -En ese tesitura, es evidente que tal omisión, fue con la intención de ocultar hechos delictuosos, y a su vez, hacer creer a la autoridad que en esos momentos lo era el Juez del Tribunal de Barandilla, que los hechos por los que efectuaban la detención, constituían faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y por consiguiente le correspondía conocer y resolver sobre los mismos, como así lo hizo, cayendo en el error que los propios agentes maliciosamente le expusieron.-----

- - Así mismo, es necesario destacar que si bien es cierto, en el citado parte no se establecen los fundamentos legales en los que los elementos policiales basaron su proceder, éstos sí fueron citados por el Licenciado A2, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez informó a personal de esta CEDH, que la detención llevada a cabo por los agentes de nombre A3 Y A4, fue basada en lo previsto por los artículos 93 fracción I del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán; 10 fracción VI, 30 fracción V y 34 fracción I del Bando de Policía y Gobierno.-----

Dichos preceptos legales establecen lo siguiente: -----

- - - **Del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán.** -----

“Artículos 93.- Independientemente de los deberes que marca la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública deberá:”

“Fracción I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del estado de Sinaloa, leyes y reglamentos del Municipio de Culiacán y demás ordenamientos que de ellos emanen.”

- - - **Del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Culiacán.** -

“Artículo 10.- Corresponde la facultad de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando a las autoridades siguientes:

Fracción VI. Los Agentes de la dependencia responsable de la seguridad pública en el municipio.”

“Artículo 30.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:”

“Fracción V. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.”

“Artículo 34.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes:”

“Fracción I.- Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.”

- - - Los ordenamientos legales transcritos sirven de fundamento tratándose específicamente de actos que constituyan faltas al bando de policía, lo cual según el dicho de los agentes aprehensores se llevaron a cabo por el ahora agraviado. -----

- - - Sin embargo, este organismo defensor de derechos humanos disiente con el dicho de tales servidores públicos, pues a todas luces se advierte que los hechos que nos ocupan no podrían encuadrarse como faltas, ya que, tomando en consideración lo estatuido por el artículo 3 del citado reglamento, que a la

letra dice: - - - - -

“Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres”.

- - -Analizado este precepto, es importante destacar el elemento que como requisito fundamental exige para que una conducta antisocial pueda considerarse falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, y que lo es, el hecho de que “no constituya delito”.- - - - -

- - -Partiendo de lo anterior y analizados los hechos que ahora se resuelven, resulta fácil advertir, que los elementos policiales pretendieron hacer creer que la detención se debió únicamente a las palabras proferidas por el ahora agraviado y a la resistencia a ser detenido, sin considerar siquiera el motivo que verdaderamente originó tal reacción y que lo fue, el accidente de tránsito tipo choque en el que habían participado y el cual detonó las conductas que con motivo del mismo se generaron, como lo fue, el que interceptaran al supuesto responsable, y la detención que con posterioridad a ello se le ejecutó, por supuestas faltas al bando de referencia.- - - - -

- - - En atención a lo expuesto, es preciso hacer alusión al contenido del parte lacónico número ****, rendido al Director de Seguridad Pública Municipal, en fecha 19 de febrero del 2007, por los elementos policiales de nombre A3 y A4, en el que se expresó lo siguiente:- - - - -
- - - - -

“Que al ir circulando por la calle Himalaya a la altura de la privada **** del fraccionamiento ****, lugar donde se encuentra una curva, fue que de manera intespectiva nos sale de enfrente un vehículo de la marca ***** el cual era conducido por una persona del sexo masculino a exceso de velocidad, quien al no percatarse de que la unidad traía las torretas prendidas tanto giratorias y preventivas y debido a la falta de precaución por parte del conductor, éste se impactó con la defensa de el frente del lado izquierdo de la patrulla, deteniendo la unidad de la cual descendimos, dirigiéndonos rápidamente con el conductor del vehículo para verificar si se encontraba bien de salud,dándonos cuenta que cuando nos insultaba, su aliento expedía un olor a cerveza, haciéndole saber los suscritos que por los insultos así como por conducir el automóvil bajo los efectos de bebidas embriagantes y por haber ocasionado los daños a la defensa de la unidad, nos tenía que acompañar a estas instalaciones.....que Q1., fue puesto por faltas al bando de policía y gobierno ante el Juez del Tribunal de Barandilla, mediante el parte informativo ****esto debido a que para ser turnado ante el Ministerio Público en asuntos con detenidos en Flagrancia, por el delito de daños, se requería primeramente interponer la querrela por parte del representante legal del H. Ayuntamiento”.

- - - De lo anterior, se advierte que las conductas irregulares llevadas a cabo supuestamente por el ahora agraviado, según lo expresado por los agentes, y cuya determinación de responsabilidad compete al Agente del Ministerio Público en la investigación correspondiente, no fueron independientes, sino que éstas tuvieron consecuencias, como lo fue, el ocasionar un deterioro a la unidad motriz en la que viajaban los Agentes Policiales, razón por la que dichas conductas no son calificadas simplemente como antisociales o que atenten contra la moral y en consecuencia se encuadren como faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, sino que éstas debieron ser contempladas como delictivas independientemente de quien las hubiese cometido, y de igual forma, debieron sancionarse por el ordenamiento penal correspondiente. - - - - -

- - - De todo ello, se advierten dos aspectos relevantes; uno, relativo a que los propios elementos policiales vienen reconociendo que existían daños a la unidad motriz que ellos conducían, y que por supuesto, estos los había ocasionado el ahora agraviado con la unidad motriz que conducía a exceso de velocidad y sin las precauciones necesarias, según lo expresado por tales servidores público.- - - - -

- - - En esa tesitura, es preciso destacar que nuestra legislación penal sustantiva en su artículo 228, considera como delito de daños lo siguiente: “al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena en perjuicio de otro, se le impondrá”.- - - - -

- - - Partiendo de este concepto y en el supuesto de que los hechos expresado por los elementos policiales efectivamente los hubiese cometido el ahora agraviado, no habría duda que dicha conducta correspondería a un hecho delictuoso, lo cual, descartaría completamente la posibilidad de que dicha conducta pudiera ser calificada como falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, debido a la ausencia del elemento fundamental que para el caso exige el artículo 3º del citado ordenamiento. - - - - -

- - - En razón de lo anterior, no existía motivo legal alguno para que el ahora agraviado fuese remitido al Juez del Tribunal de Barandilla, como así lo hicieron de manera arbitraria los elementos policiales, y en el extremo de considerársele probable responsable por la comisión de algún delito, dicha remisión debió hacerse al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien en su competencia de conocer conductas delictuosas, era el facultado para resolver sobre los mismos.- - - - -

Hechos delictuosos que maliciosamente fueron ocultados por los elementos preventivos, deslindándose así toda responsabilidad, y fincando ésta al ahora agraviado, sin embargo, del cúmulo de probanzas agregadas al expediente que ahora se resuelve, se evidencia que fueron los elementos policiales los que llevaron a cabo tales hechos, por lo que debió ser a ellos a quienes se les impusieran las sanciones correspondientes.- - - - -

- - - Por otra parte, considerando el aspecto número dos que se destaca sobre el contenido del parte lacónico número ****, en lo relativo a que no se contaba con la querrela correspondiente por el delito de daños, para ponerlo a disposición; al respecto es necesario destacar que los elementos policiales nunca perdieron de vista que los hechos en los que habían participado y por los cuales tenían detenido al señor Q1., fueron con motivo de un hecho delictuoso, como lo fue el “delito de daños”; percepción que se comparte por este organismo, sin embargo, el hecho de que no se encuentre reunido el requisito de procedibilidad para iniciar la investigación por tal ilícito, no cambia el concepto y mucho menos convierte dicha conducta delictuosa en faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, como erróneamente lo pretendieron hacer creer los elementos policiales que ejecutaron la detención. - - - - -

- - - Conversión que resulta imposible, pues por ningún motivo debió ser descalificada dicha conducta y menos aún, por el simple argumento de que no se dejaría detenido por el delito cometido ante la imposibilidad de contar con la querrela correspondiente, pero sí quedaría detenido por faltas al bando; faltas que para este organismo defensor de derechos humanos resultan inexistentes según los razonamientos ya vertidos, debido a que un delito siempre tendrá su calidad definida, aún y cuando existan causas excluyentes del mismo, y en el caso que nos ocupa, claramente se advierte que existió una conducta delictiva y que esta es calificada como tal. - - - - -

- - - Sin perder de vista lo expresado con antelación, es evidente que los Agentes preventivos participantes en los hechos que ahora se analizan, dieron una versión distinta de los mismos, pues pretendían hacer creer que la detención del ahora agraviado, fue con motivo de faltas administrativas, como fue el circular en estado de ebriedad y a exceso de velocidad, lo cual resulta incongruente, pues de las múltiples declaraciones existentes en el expediente que ahora se resuelve, es evidente que la detención del ahora agraviado derivó no de las faltas supuestamente cometidas, sino del accidente de tránsito tipo choque que injustificadamente se le atribuye y en el que participó conjuntamente con los elementos policiales, pues como ellos mismos lo expresaron en el parte **** acudieron “*para prestarle auxilio y se percataron que*

su aliento expedía un olor a cerveza; por los insultos, por conducir el automóvil bajo los efectos de bebidas embriagantes y por haber ocasionado los daños a la defensa, los tenía que acompañar a las instalaciones”. Refiriéndose con todo ello, que a dicha persona lo llevarían detenido, como así sucedió.- - - - -

- - - Con lo anterior se advierte que los motivos que sirvieron de base a los Agentes aprehensores para la detención del ahora agraviado por supuestas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, fueron sin duda el conducir en estado de ebriedad y causar supuestamente daños a la unidad motriz que ellos tenían asignada, sin embargo, esa afirmación por parte de los policías aprehensores debió ser considerada como indispensable para que se tuviera por acreditado el delito denominado “Delito contra la seguridad del tránsito de vehículos”, previsto y sancionado por el artículo 264 del código penal vigente en la entidad, que a la letra dice: *“Al que maneje un vehículo automotor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción y cause daños a personas o cosas, se le aplicará prisión de tres meses a un año, o de sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de las penas que le correspondan por los otros delitos”.- - - - -*

- - - Ilícito que por su naturaleza es oficioso y no exige requisito de procedibilidad para su investigación, máxime si se trata de flagrancia delictiva como supuestamente existía para el ahora agraviado, por tal motivo debió invocarse dicho ilícito por los elementos preventivos al advertir la supuesta conducta delictuosa de parte del quejoso y no tratar simplemente de cambiar los hechos, como así lo hicieron, encuadrando tales conductas en faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las cuales como ya se demostró, son inexistentes, y por lo tanto, no debió ni por error remitirse al Tribunal de Barandilla donde se le impuso la multa de \$ 524.00 pesos, la cual cubrió a efecto de obtener su libertad. - - - - -

- - - Ahora bien, demostrada la inexistencia de las faltas invocadas por los Agentes de nombre A3 Y A4 es evidente que el proceder de los servidores públicos de referencia fue arbitrario, como arbitrario fue también la forma de cómo se llevó a cabo la detención, pues, no bastó que le imputaran hechos incorrectos, los cuales no cometió, sino además, lo hicieron objeto de agresiones físicas que dejaron en su cuerpo vestigios considerados como lesiones, lo que conlleva a afirmar que la conducta de los citados servidores públicos sea catalogada como violatoria de derechos humanos y que a su vez podrían tipificar el ilícito de abuso de autoridad. - - - - -

- - - Por otra parte, no se puede pasar desapercibido el hecho de que ante la presencia del delito contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos; o en su caso el delito que resultare, es de todos sabido, máxime de la autoridad preventiva, que por ningún motivo se debe alterar la escena del mismo, sin que exista conocimiento previo de la autoridad correspondiente, y en el caso que nos ocupa, es evidente que fueron los propios elementos policiales quienes decidieron por un lado, llevarse detenido al conductor de la unidad motriz marca ****, dejando dicho vehículo en el lugar de los hechos, como si nada hubiese ocurrido, y a su vez se llevaron consigo la unidad motriz tipo patrulla en la que viajaban, y que al igual que el automóvil ****, participó en el accidente. - - - - -

- - - Situación que por ningún motivo debió ocurrir, pues ante la presencia de ese hecho delictuoso, debió ser la autoridad de tránsito municipal quien previo aviso acudiera al lugar y elaborara el parte correspondiente a efectos de dejar asentado sobre la responsabilidad en la que pudieron incurrir los conductores participantes y decidir a su vez, si dejaba o no a persona alguna detenida, cumplimentando lo previsto por el artículo 91 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa que claramente establece, *“De los hechos de tránsito deberán tomar conocimiento las autoridades de tránsito elaborando el parte respectivo. En todo caso la intervención y conocimiento se hará sin crear peligro para la*

circulación, tomando las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar del accidente para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos". - - -

- - - Lo anterior evidencia, que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en un supuesto cumplimiento de la ley que los rige, violentaron una distinta, como lo fue la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, y si bien es cierto que dichos elementos refirieron que su proceder fue debido a que a pesar de dar el parte correspondiente a tránsito, éstos nunca arribaron al lugar de los hechos y que se retiraron del lugar debido a que estaba en riesgo su integridad, no menos cierto es que dichos agentes en ningún momento demostraron que verdaderamente existiese ese reporte, y por otra parte, dicha demora no era justificante para que ellos tomaran la decisión de retirarse del lugar de los hechos, llevándose consigo a una persona detenida, sin siquiera se determinara por la autoridad de tránsito, que fuera él el probable responsable de supuestos hechos delictuosos, los cuales, según el criterio de dichos servidores públicos constituían el delito de daños, sin embargo no podían dejarlo detenido, debido a la imposibilidad para recabar la querrela correspondiente por parte del Ayuntamiento; siendo esa la razón por la que argumentaron que dicha detención se haría por faltas al bando de policía y buen gobierno, como así lo manifestaron. - - - - -

- - - Situación que se les reprocha a los elementos de referencia, pues la ley por ningún motivo es sujeta a interpretación y su aplicación será con estricto apego a lo establecido por la legislación correspondiente, según lo previsto por el artículo 14 de nuestra carta magna, que a la letra dice: *En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.* - - - - -

- - - **VI.** Que al quedar debidamente acreditadas las violaciones a derechos humanos, es preciso destacar, que derivado de tal vulneración está la afectación del patrimonio económico de la que fue objeto el ahora agraviado Q1., al resultarle dañada la unidad motriz marca ****, modelo 1985, color ****, de su propiedad, cuyos daños según valoración emitida por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ascendieron a \$***** y \$3,895.00 correspondiente a mano de obra, lo que suma un total de \$*****.00 pesos. - - - - -

- - - Independientemente de que la comisión de dichos daños hubiese sido dolosos o culposos, cierto es, que fueron los Agentes Policiacos quienes los ocasionaron, y esto fue debido a la imprudencia mostrada al conducir la unidad motriz en la que viajaban, como quedó acreditado con las diversas actuaciones, de las que se destacan la declaración de fecha 03 de mayo del presente año, rendida por el Agente de nombre A4, quien refirió que como indicación de alto para el agraviado, le invadieron aproximadamente un metro del carril por el que circulaba; así como la declaración de A3, al referir que el motivo de la invasión de carril, fue por que se encontraba un tráiler con caja refrigerada por el carril que ellos circulaban, y fue ahí donde se llevó a cabo el accidente. - - - - -

- - - Responsabilidad de la que pretenden desligarse los elementos policiacos, pues refieren que debió ser al propio agraviado a quien le asistía la obligación de hacer el alto obligatorio, pues ellos circulaban con las torretas y luces prendidas, ya que se disponían a atender un llamado de emergencia, argumento que para este organismo resulta absurdo. - - - - -

- - - No obstante, los argumentos absurdos que pretendieron hacer valer los servidores públicos de referencia, no existe duda sobre la comisión de tales hechos delictuosos, los cuales se encuentran concatenados con las violaciones a derechos humanos que motivaron la presente investigación; es por ello y a efecto de obviar en el procedimiento, que resulta factible exigir a los citados servidores públicos que reparen el daño causado al agraviado de referencia,

cuyo monto como ya se mencionó, ascendió a la cantidad de \$****.00 pesos.-

- - - En su conjunto, tales actos de autoridad vulneraron derechos humanos del agraviado, mismos que se encuentran previstos tanto en las legislaciones nacionales y locales así como por instrumentos internacionales, como ya se precisó con anterioridad.- - - - -

- - - **VII.** Que demostradas las irregularidades en que incurrieron los Agentes A3 Y A4, Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, quienes participaron en la detención del ahora agraviado Q1., resulta imperativo un análisis, así sea sumario, del régimen de responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos relacionados con tales actos.- - - - -

- - - **VIII.** Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos al ejercer indebidamente sus atribuciones pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- - - - -

- - - También previene que los procedimientos de cognición acerca de tales responsabilidades pueden desarrollarse en forma independiente, con la salvedad de que no podrán imponerse sanciones de la misma naturaleza cuando la conducta irregular actualice consecuencias de esa índole en diferentes cuerpos normativos, precepto que, en lo que interesa, estatuye lo siguiente:- - - - -

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán **autónomamente**. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza."

.....

- - - **IX.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, a la responsabilidad administrativa y/o penal.- - - - -

- - - En razón de la segunda de las mencionadas, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales".

- - - Del precepto transcrito, se desprende que cualquier persona que preste sus

servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que A3 Y A4, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. - - - - -
- - - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición, el artículo 47, que reza lo siguiente: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".
.....

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio, es importante examinar la siguiente expresión: - - - - -

". . . abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos de referencia, y al examinar los motivos de queja del señor Q1., dichos servidores públicos prestaron, por ende, un servicio público deficiente. - - - - -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que los servidores públicos multicitados, así como quien o quienes resulten responsables de las violaciones a los derechos humanos del agraviado, incurrieron en ejercicio indebido de su cargo, razón por la que actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir en cada uno de sus cargos, con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia, específicamente en las actuaciones señaladas en el capítulo del presente considerando como irregulares. - - - - -

- - - Además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron —como ya se demostró— lo prevenido por los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos. - - -

- - - **X.** Que esta Comisión reconoce que la investigación de la probable perpetración de delitos, es facultad exclusiva del Ministerio Público, por lo que para este aspecto del régimen de responsabilidades se remite a lo que previenen los artículos 301, fracciones II y VII, ilícito que a criterio de esta Comisión, resulta imputable para los elementos policíacos de nombre A3 Y A4,

Agentes de la
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Culiacán, quienes llevaron a cabo
actos arbitrarios sobre el ahora agraviado Q1.,- - -

- - - Hipótesis que, a juicio de este organismo, podrían actualizar el ilícito de
abuso de autoridad y ser reprochado a los servidores públicos multicitados, sin
óbice de que en la averiguación previa número ****, radicada en la Agencia
Primera del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, se adviertan en
concurso ideal o real la actualización de otras figuras típicas.- - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la
Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX;
28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y de
conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones
formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión formula al titular de la
Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente:- - - - -

-----**RESOLUCIÓN**-----

- - - Formúlese Recomendación al C. GUADALUPE DE JESUS VIZCARRA
CALDERON, Presidente Municipal de Culiacán.- - - - -

-----**RECOMENDACIONES**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, para que tomando en
consideración los actos que motivaron la investigación, así como los
razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento
administrativo en contra de los A3 y A4, Agentes de la Dirección de seguridad
Pública Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se
impongan las sanciones que resulten procedentes. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se ordene a quien corresponda que se realicen los trámites
respectivos, a efecto de que al señor Q1., se le reparen los daños materiales
que le fueron causados con motivo de la detención arbitraria de la que fue
objeto, al ser puesto a disposición del Juez de Tribunal de Barandilla, por
supuestas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las cuales fueron
inexistentes, y por lo que tuvo que cubrir la cantidad de \$524.00 (quinientos
veinticuatro pesos 00/100 M.N.), para obtener su libertad; así también se haga
dicha reparación respecto a los daños ocasionados a la unidad motriz
propiedad del agraviado, cuyos daños ascendieron a la cantidad de \$****.00
(seis mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.); lo anterior en virtud de las
consideraciones planteadas en el presente documento, y se envíe a esta
Comisión Estatal de Derechos Humanos las pruebas con las que se acredite su
cumplimiento.- - - - -

- - - Dado que, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de
Recomendación, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la
naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el
artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 bis, de la ley
fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos
públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de
ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una
sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por
medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos
organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por
las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente
tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.- - - - -

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta, como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho. - - - - -

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. - - - - -

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible. - - - - -

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. - - - - -

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. - - - - -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - -

- - - **ACUERDOS** - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. GUADALUPE DE JESÚS VIZCARRA CALDERON, Presidente Municipal de Culiacán, el contenido de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 01/08, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso negativo, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1., en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal,

recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, la Licenciada CONZUELO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Visitadora General en funciones de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----